

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N°2020-00221 de GERALDIN RODRÍGUEZ BEJARANO contra ALIANZAS TEMPORALES S.A.S.Y OTRO**, informando que la integrada ENVIOS LOGISTICOS S.A.S.. se pronunció frente a la demanda y obran trámites de notificación. Sírvese proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito de contestación de ENVIOS LOGISTICOS S.A.S. pronunciándose acerca del libelo, se evidencia que tales fueron allegados en tiempo y ajustados a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Igualmente obra tramite de notificación a la parte demandada ALIANZAS TEMPORALES S.A.S. al correo electrónico del demandada, sin embargo, ha de tenerse en cuenta que sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, **bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**

Así las cosas, si bien obra el envío de un correo electrónico a la dirección la demandada ALIANZAS TEMPORALES S.A.S., también lo es que **no se allegó la verificación sobre la apertura del mismo o el acuse de recibo** razón por la cual resulta necesario que se allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de

datos lo relacionado con la entrega de la notificación electrónica, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado

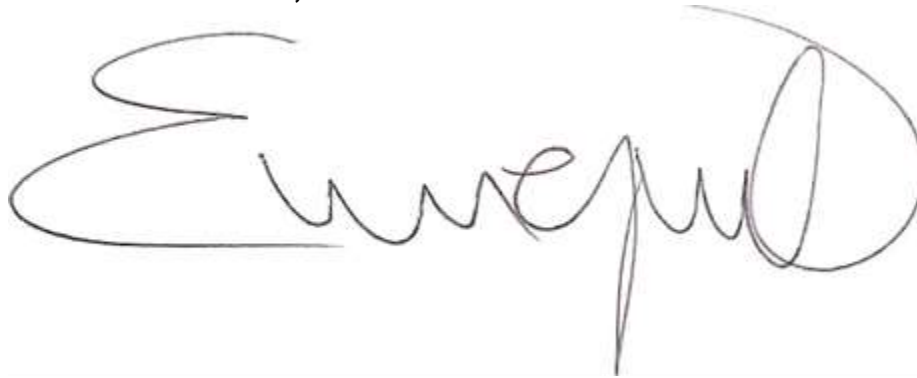
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada ENVIOS LOGISTICOS S.A.S..

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MILDRED AMPARO MANZANO MELENDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 37.321.549 de Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional número 91480 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado judicial de ENVIOS LOGISTICOS S.A.S..

TERCERO: La parte demandante continúe con los trámites de notificación de conformidad con las consideraciones de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Agp

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 10 FIJADO 27-01-2022 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

